

Ciudad de México, 1 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-CAMP-2128/21

Actor: Víctor Hernández y otro

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

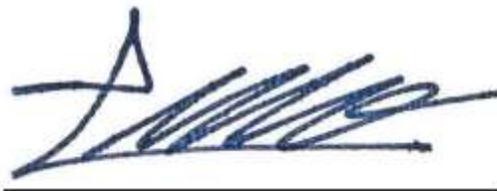
Erick Camilo Olivares Torres

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **1 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 1 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-CAMP-2128/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el día 10 de agosto del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** a los CC. Víctor Hernández Ponce y otro para que subsanaran los defectos de su escrito inicial de queja sin fecha y recibido vía correo electrónico el 21 de mayo de 2021.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado a los actores mediante acuerdo de prevención emitido el 10 de agosto del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

Lo anterior es así toda vez que el requerimiento hecho a los actores fue el consistente en “*Indicar domicilio postal y correo electrónico personales del acusado*” dado que en su escrito inicial únicamente proporcionaron un número telefónico y enlace web que remite a la red social *Facebook*, ambos presuntivamente pertenecientes al actor. Sin embargo, los actores, como parte de su desahogo, remitieron **la misma información por la cual fueron prevenidos sin que cumplieran con lo solicitado.**

Es de recordar a los actores que el reglamento interno en su artículo 19 inciso e) establece la **obligatoriedad** de que los promoventes de un recurso de queja provean una dirección de correo electrónico y/o un domicilio de contacto del acusado.

Así también, el artículo 12 de mismo ordenamiento establece un **cátalogo de mecanismos** formalmente reconocidos en la legislación partidista para que las partes en un procedimiento sean notificadas sin que entre ellos se contemple números telefónicos ni mucho menos redes sociales.

En este orden de ideas, es dable concluir que **los actores no cumplieron con que les fue solicitado** por lo que se impone desechar de plano su recurso de queja al no haber desahogado en forma el requerimiento formulado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por los CC. Víctor Hernández y otro en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-CAMP-2128/21** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a los promoventes del recurso de queja, los **CC. Víctor Hernández y otro** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



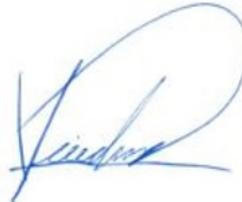
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-2180/21

Actor: Juan José Hernández Estrada

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

Gabino Morales Mendoza y otros

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized initial 'D' followed by several horizontal strokes.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-2180/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 6 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. Juan José Hernández Estrada para que subsanara los defectos de su escrito inicial de queja.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- - Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 6 de septiembre del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana

en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

Lo anterior es así toda vez que el requerimiento hecho al actor fue el consistente en “*Para el desahogo de lo requerido el actor deberá formular un alcance a su escrito primigenio.*” dado que en su escrito inicial el actor no presentaba datos personales de los acusados ni ofreció debidamente las pruebas que menciona **por lo cual fue prevenido sin que cumplieran con lo solicitado.**

Es de recordar al actor que el reglamento interno en su artículo 19 inciso e) del Reglamento de la CNHJ establece la **obligatoriedad** de que los promoventes de un recurso de queja provean una dirección de correo electrónico y/o un domicilio de contacto del acusado.

Así también, el artículo 12 de mismo ordenamiento establece un **catálogo de mecanismos** formalmente reconocidos en la legislación partidista para que las partes en un procedimiento sean notificadas sin que entre ellos se contemple números telefónicos ni mucho menos redes sociales.

En este orden de ideas, es dable concluir que **el actor no cumplió con que le fue solicitado** por lo que se impone desechar de plano su recurso de queja al no haber desahogado en forma el requerimiento formulado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del escrito presentado por el C. Juan José Hernández Estrada en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-SLP-2180/21** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, el **C. Juan José Hernández Estrada** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano

jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



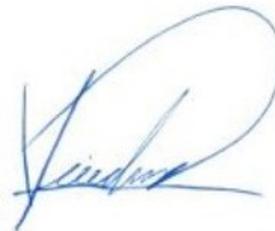
**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-2181/21

Actor: José Luis Martínez Rodríguez

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

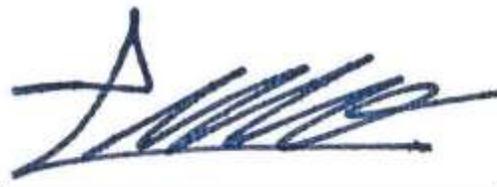
Leonel Serrato Sánchez y otros

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-SLP-2181/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 6 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. José Luis Martínez Rodríguez para que subsanara los defectos de su escrito inicial de queja de fecha 11 de febrero del presente año.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- - Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 6 de septiembre del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano.

Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

Lo anterior es así toda vez que el requerimiento hecho al actor fue el consistente en “*Para el desahogo de lo requerido el actor deberá formular un nuevo escrito cumpliendo cabalmente con cada una de las observaciones señaladas.*” dado que en su escrito inicial el actor no acredita su personalidad, no presenta datos personales de los acusados ni ofrece debidamente las pruebas que menciona **por lo cual fue prevenido sin que cumplieran con lo solicitado.**

Es de recordar al actor que el reglamento interno en su artículo 19 inciso e) del Reglamento de la CNHJ establece la **obligatoriedad** de que los promoventes de un recurso de queja provean una dirección de correo electrónico y/o un domicilio de contacto del acusado.

Así también, el artículo 12 de mismo ordenamiento establece un **catálogo de mecanismos** formalmente reconocidos en la legislación partidista para que las partes en un procedimiento sean notificadas sin que entre ellos se contemple números telefónicos ni mucho menos redes sociales.

En este orden de ideas, es dable concluir que **el actor no cumplió con que le fue solicitado** por lo que se impone desechar de plano su recurso de queja al no haber desahogado en forma el requerimiento formulado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del escrito presentado por el C. José Luis Martínez Rodríguez en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-SLP-2181/21** en los términos expuestos.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. José Luis Martínez Rodríguez** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico

que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PORCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-420/2021

ACTOR: JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS

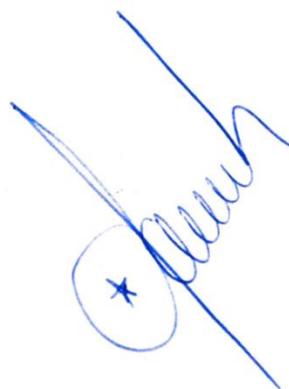
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 13 de septiembre de presente año, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 13 de septiembre de 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021

PORCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-420/2021

ACTOR: JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** dio cuenta de la notificación recibida a través de la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido política morena, el día 18 de marzo de 2021, respecto del reencauzamiento emitido por **el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí**, por medio del cual remiten las constancias del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales**, con número de expediente **TESLP-JDC-31/2021**, del cual se desprende el escrito de queja promovido por el **C. JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS**, de fecha 23 de febrero de 2021, el cual se interpone en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, por la presunta designación indebida del candidato por morena a las próximas elecciones en el estado de San Luis Potosí.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente fue presentada ante la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido, en fecha 23 de febrero de 2021, por el **C. JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, por la presunta designación indebida del candidato por morena a las próximas elecciones en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto, así como el artículo 19, en diversos incisos, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 22 de marzo de 2021. Dicho acuerdo fue notificado el mismo día mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, así como mediante los estrados de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. El C. JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS, teniendo un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al que se le notificó dicho Acuerdo de prevención **NO SUBSANO** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

*“**Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.*

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso

de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió anexar a su escrito **los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA, así como ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mediante escrito a través del cual subsanara las deficiencias señaladas en su escrito primigenio**, sin embargo hasta la fecha del presente acuerdo no se recibió escrito alguno. Por lo que, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se **desecha** el presente recurso de queja interpuesto por la parte actora.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 22 de marzo de 2021 y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.
- II. **Notifíquese al C. JULIO CÉSAR LEYVA VARGAS**, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- III. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-VER-2183/21

Actor: Alberto Rafael León Ramos

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

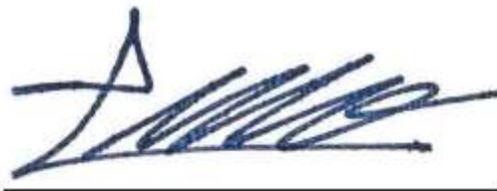
Gaspar Huerta Platas y otros

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **14 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-VER-2183/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 7 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. Alberto Rafael León Ramos para que subsanara los defectos de su escrito inicial de queja.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 7 de septiembre del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana

en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

Lo anterior es así toda vez que el requerimiento hecho al actor fue el consistente en *“Para el desahogo de lo requerido el actor deberá formular un nuevo escrito cumpliendo cabalmente con cada una de las observaciones señaladas.”* dado que en su escrito inicial el actor no presentaba datos personales de los acusados, fue vago e impreciso en los hechos que plantea, así como no ofreció debidamente las pruebas que menciona **por lo cual fue prevenido sin que cumplieran con lo solicitado.**

Es de recordar al actor que el reglamento interno en su artículo 19 inciso e) establece la **obligatoriedad** de que los promoventes de un recurso de queja provean una dirección de correo electrónico y/o un domicilio de contacto del acusado.

Así también, el artículo 12 de mismo ordenamiento establece un **catálogo de mecanismos** formalmente reconocidos en la legislación partidista para que las partes en un procedimiento sean notificadas sin que entre ellos se contemple números telefónicos ni mucho menos redes sociales.

En este orden de ideas, es dable concluir que **el actor no cumplió con que le fue solicitado** por lo que se impone desechar de plano su recurso de queja al no haber desahogado en forma el requerimiento formulado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. El desechamiento** del escrito presentado por el C. Alberto Rafael León Ramos en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-VER-2183/21** en los términos expuestos.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, el **C. Alberto Rafael León Ramos** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para

tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-VER-2184/21

Actor: José Luis Valdéz Moreno

Demandado: Omar Ramírez Fuentes y otros

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de **desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **14 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-VER-2184/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el 7 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** al C. José Luis Valdéz Moreno para que subsanara los defectos de su escrito inicial de queja de 25 de junio de 2021.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgado al actor mediante acuerdo de prevención emitido el 7 de septiembre del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano.

Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

Lo anterior toda vez que, si bien en un primer momento se recibió dentro del plazo otorgado (esto es, del 8 al 10 de septiembre del año en curso) correo electrónico por parte del actor en fecha 10 de septiembre de 2021, el mismo contenía únicamente diversos archivos de audio-video, que de la extracción del contenido de este se tiene que **no fue remitido el desahogo de lo requerido**, esto es, el actor no acreditó su personería y legitimación jurídica como militante de MORENA, no indicó los datos de contacto de los presuntos responsables, así como no ofreció conforme a Derecho su caudal probatorio, sino que únicamente se limitó a remitir archivos de audio-video.

Posteriormente el día 13 de los corrientes se recibieron vía correo electrónico un escrito signado por parte del promovente, así como diversos archivos de audio-video, los cuales fueron presentados **fuera del plazo otorgado**.

En este orden de ideas, es dable concluir que **el actor no cumplió en tiempo y forma con lo que le fue solicitado** por lo que se impone desechar de plano su recurso de queja al no haber desahogado el requerimiento formulado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del escrito presentado por el C. José Luis Valdéz Moreno en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-VER-2184/21** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del escrito, el **C. José Luis Valdéz Moreno** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del

partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



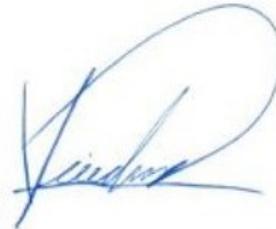
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México, 20 de septiembre de 2021



Expediente: CNHJ-HGO-2174/21

Actor: Sandra Alicia Ordoñez Pérez

20/SEP/2021

Denunciado y/o Autoridad Responsable:

morenacnhj@gmail com

Selene Olvera Nieto

Asunto: Se notifica acuerdo de desechamiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LA PARTE PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado por el **acuerdo de desechamiento** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **20 de septiembre del año en curso**, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **3 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula electrónica, para el conocimiento de la parte promovente y demás interesados, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.

Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2021

Expediente: CNHJ-HGO-2174/21

ASUNTO: Acuerdo de desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del auto de prevención dictado el día 1 de septiembre del presente año en el expediente al rubro indicado por medio del cual se **requirió** a la C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez para que subsanara las deficiencias de su escrito inicial de queja de 1 de junio de 2021.

Derivado de lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta los requisitos de forma establecidos en el Título Quinto del Reglamento y de una revisión exhaustiva de los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, esta Comisión Nacional determina el **desechamiento** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que una vez fenecido el plazo de 3 (tres) días hábiles otorgados a la actora mediante acuerdo de prevención emitido el 1 de septiembre del año en curso, **no fueron subsanadas las deficiencias y omisiones ni cumplimentado lo solicitado.**

En consecuencia, se actualiza para el presente asunto lo previsto en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ que a la letra dice:

“Artículo 21. (...).

(...).

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano.

Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano”.

Lo anterior es así toda vez que el requerimiento hecho a la actora fue el consistente en “*Finalmente, para el desahogo de lo requerido la actora deberá remitir un alcance a su escrito inicial.*” dado que en su escrito inicial la actora no presentaba datos personales de la acusada ni ofreció debidamente las pruebas que menciona **por lo cual fue prevenido sin que cumplieran con lo solicitado.**

Es de recordar a la actora que el reglamento interno en su artículo 19 inciso e) del Reglamento de la CNHJ establece la **obligatoriedad** de que los promoventes de un recurso de queja provean una dirección de correo electrónico y/o un domicilio de contacto del acusado.

Así también, el artículo 12 de mismo ordenamiento establece un **catálogo de mecanismos** formalmente reconocidos en la legislación partidista para que las partes en un procedimiento sean notificadas sin que entre ellos se contemple números telefónicos ni mucho menos redes sociales.

En este orden de ideas, es dable concluir que **la actora no cumplió con que le fue solicitado** por lo que se impone desechar de plano su recurso de queja al no haber desahogado en forma el requerimiento formulado.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso a) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **El desechamiento** del recurso de queja presentado por la C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-HGO-2174/21** en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. Sandra Alicia Ordoñez Pérez** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que

obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 21 de septiembre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2106/2021

**ACTORES: CAROLINA VELÁSQUEZ
CRUZ Y OTROS**

DEMANDADOS: JULIO LÓPEZ VÁSQUEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 21 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 21 de septiembre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 21 de septiembre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-2106/2021

ACTORES: CAROLINA VELÁSQUEZ
CRUZ Y OTROS

DEMANDADOS: JULIO LÓPEZ VÁSQUEZ

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja presentada por correo postal al domicilio oficial de este órgano partidario de fecha 25 de junio del 2021, por los **CC. CAROLINA VELASQUEZ CRUZ, LUCERO CRUZ AGUILAR, GABRIEL AGUILAR CALVO Y GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ** en contra de los **CC. ANA MARÍA MENDOZA CALDERÓN, RODOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ERÉNDIRA MA. ESTHER ROBLEDO TAPIA, JESUS VALDEZ MICHUA, RAYMUNDO ALVA CORONA, ROSALIO SALDÍVAR CRUZ, JOSÉ LUIS ROJAS VÁSQUEZ, ARTURO GARDUÑO LÓPEZ, JULIO CESAR LÓPEZ VÁSQUEZ, RODOLFO NAVA MAYA.**

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión en fecha 27 de julio del 2021, emitió un Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el Estatuto de MORENA, así como en el Reglamento de la CNHJ; con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias de procedibilidad por parte de los **CC. CAROLINA VELASQUEZ CRUZ, LUCERO CRUZ AGUILAR, GABRIEL AGUILAR CALVO Y GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ;** dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos en el escrito de queja. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

“SOLICITA

- 1. Adjuntar los documentos necesarios para acreditar su militancia.*
- 2. Proporcionar domicilio o correo electrónico donde los*

- demandados puedan ser emplazados.*
- 3. Narrar cronológicamente y de forma clara los hechos narrados.**
 - 4. Acreditar su interés jurídico.**
 - 5. Aportar las pruebas o documentos insertos en el CD que se entregó con la queja inicial**

ACUERDAN

(...)

- I. Se otorga un plazo de TRES DÍAS NATURALES** contados a partir del momento de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- II. Se solicita a los CC. CAROLINA VELASQUEZ CRUZ, LUCERO CRUZ AGUILAR, GABRIEL AGUILAR CALVO Y GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ,** para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: *morenacnhj@gmail.com*, o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

De lo anterior, es que la CNHJ da cuenta de que, dentro de los archivos que posee este órgano jurisdiccional partidista, no existe escrito alguno por parte de los actores en vía de desahogo de prevención.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a la parte quejosa no fue desahogada en tiempo ni en forma, como lo solicitó este órgano jurisdiccional intrapartidario; por lo que, se determina el **desechamiento de plano** del recurso de queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el recurso de queja de los **CC. CAROLINA VELASQUEZ CRUZ, LUCERO CRUZ AGUILAR, GABRIEL AGUILAR CALVO Y GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ** presentado vía correo postal a la dirección oficial de este órgano partidario, en fecha 25 de junio del 2021 no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a

la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del actor;*
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;*
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;*
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.*
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.

“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...).”

Es por lo anteriormente citado que, esta Comisión Nacional, al ver que en el escrito de queja presentado por los promoventes no cumplía con los requisitos contemplados en la normatividad ya señalada es que, se emitió el acuerdo de prevención para que se pudieran subsanar dichos requisitos.

SEGUNDO. - Que no existe escrito alguno por parte de los **CC. CAROLINA VELASQUEZ CRUZ, LUCERO CRUZ AGUILAR, GABRIEL AGUILAR CALVO Y GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ** en cual desahogue la prevención realizada; en consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21.

...

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

Teniendo así que el plazo para el desahogo realizado al promovente, fue del 27 de julio al 29 de julio.

De lo anterior es que esta Comisión Nacional determina **el desechamiento de plano** del recurso de queja promovido por los **CC. CAROLINA VELASQUEZ CRUZ, LUCERO CRUZ AGUILAR, GABRIEL AGUILAR CALVO Y GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido por los **CC. CAROLINA VELASQUEZ CRUZ, LUCERO CRUZ AGUILAR, GABRIEL AGUILAR CALVO Y GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ**, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese el presente acuerdo a los promoventes, los **CC. CAROLINA VELASQUEZ CRUZ, LUCERO CRUZ AGUILAR, GABRIEL AGUILAR CALVO Y GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-GTO-2191/2021

ACTOR: Juana Angélica Luna

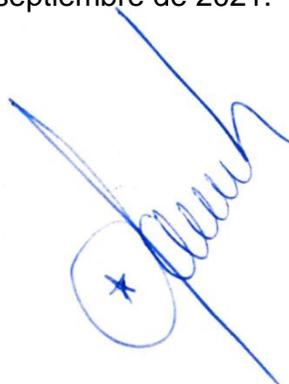
ACUSADO: Alma Edwviges Alcaraz Hernández y otros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 22 de septiembre de 2021.



LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. - Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como del artículo 19, incisos b) y f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, el promovente fue prevenido mediante acuerdo emitido por esta Comisión Nacional con fecha 14 de septiembre del año en curso . Dicho acuerdo fue notificado el día 14 de septiembre de 2021 mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, y mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. La C. **Juana Angelica Luna**, teniendo un plazo de **tres días hábiles** contadas a partir del momento en que se realizó la notificación del mencionado acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión, sin embargo, **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado, aun siendo sabedora de dicho acuerdo en la misma fecha en la que se le notificó.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**, para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió proporcionar los domicilios postales o correos electrónicos de los acusados para estar en posibilidades de realizar la diligencia de emplazamiento y notificación, así como aportar mayores elementos de prueba con los que se pudieran acreditar las presuntas violaciones que pretendía hacer valer, sin embargo, a la fecha en que se dicta el presente acuerdo no se recibió escrito alguno mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA.

Derivado de lo anterior es que, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 14 de septiembre de 2021, por lo que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena se **desecha de plano** la queja presentada por la C. Juana Angélica Luna.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha el presente asunto en virtud de lo expuesto en el

considerando **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Notifíquese a la C. Juana Angélica Luna, el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO. Publíquese durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-2192/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de desechamiento emitido por esta Comisión Nacional el día 22 de septiembre del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 22 de septiembre del 2021.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELÁZQUEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**

PONENCIA V

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-2192/2021.

ACTOR: ROBERTO DELGADO GALLEGOS.

ACUSADOS: PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO Y OTROS.

ASUNTO: Se emite acuerdo de desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito signado por el **C. Roberto Delgado Gallegos**, en su carácter de Protagonista del Cambio Verdadero del partido político Morena, presentado con fecha 13 de septiembre de 2021 en la Oficialía de Partes Común de este Instituto Político y registrado con el folio 011332, por medio del cual interponen formal recurso de queja en contra de los **CC. Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Karen Fernanda Pérez Herrera, Nanci Carolina Vázquez Luna, Claudia Isela Ortega Castañeda, Otniel García Navarro y Luis Iván Gurrola Vega**, en su carácter de integrantes de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, al aducir la violación de los documentos básicos de este instituto político.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como actos a combatir:

“En la última sesión del período extraordinario de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, realizada el domingo 29 de agosto de 2021, los diputados de Morena Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Karen Fernanda Pérez Herrera, Nanci Carolina Vázquez Luna y Claudia Isela Ortega Castañeda, pactaron con el gobernador del Estado y aprobaron la solicitud de crédito por 7 mil, 244 millones de pesos. Así mismo los diputados Luis Iván Gurrola Vega, quien fungía como presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado y Otniel García Navarro, quién actualmente funge como Delegado con funciones de presidente de Morena en el Estado de Durango, quienes al momento de la votación se ausentaron y no votaron.”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA¹; 22, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², se declara **el desechamiento** del recurso de queja, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Reglamento.

como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de procedimiento sancionador ordinario:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento en razón a que controvierten actos que podrían vulnerar documentos básicos y principios democráticos en el instituto político Morena, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Octavo del referido Reglamento.

CUARTO. DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el escrito de queja se actualiza y acredita la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 del Reglamento, específicamente conforme a lo establecido en el inciso e) fracción I. del ordenamiento precisado, en atención a los razonamientos siguientes:

Dicha decisión dimana de la revisión preliminar del recurso de queja, pues de la lectura integral de la queja interpuesta por el **C. Roberto Delgado Gallegos**, de la que se desprende que, señala como actos a combatir la aprobación de la solicitud de un crédito por la cantidad de 7 mil 244 millones de pesos por parte de los legisladores de Morena integrantes de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, al aducir la violación de los documentos básicos de este instituto político.³

Sin embargo, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia carece de competencia formal y material para conocer ese tipo de asuntos al tratarse de cuestiones estrictamente parlamentarias. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido el derecho de las legislaturas y sus grupos parlamentarios a la libertad

³ Jurisprudencia 4/2000 “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.” Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

de pensamiento, expresión y actuación, así como a defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que provienen.

En estos términos, las y los diputados gozan de prerrogativas constitucionales para no ser sometidos a procedimiento alguno por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, esta institución jurídica está dirigida a brindar protección a la libertad, autonomía e independencia del Poder Legislativo.

Así, los partidos políticos en su ámbito sancionador se encuentran condicionados a regir su actuación conforme a los mandatos jurídicos establecidos en la Constitución, sin que tengan atribuciones para someter a procedimiento sancionador a los legisladores por actuaciones en el ejercicio de su actividad parlamentaria. Al respecto, resulta aplicable la tesis Tesis XXXVII/2013: cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

DIPUTADOS. NO PUEDEN SER SANCIONADOS POR LOS PARTIDOS, POR ACTOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO (LEGISLACIÓN DE JALISCO).

De lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 166 y 174, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se deriva que la inviolabilidad legislativa, protege la libre discusión y decisión parlamentarias en el ejercicio de competencias y funciones que le correspondan al legislador. Ahora bien, los partidos políticos en su ámbito sancionador se encuentran condicionadas a regir su actuación conforme a los mandatos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y a las leyes, de manera que su normativa interna se encuentra condicionada a los límites previstos en esos ordenamientos jurídicos. Por ello, las sanciones que impongan deben estar encaminadas a proteger la organización y funcionamiento de la entidad de interés público, así como al cuidado de la imagen que guarda frente a la sociedad, en el entendido de que deben ser proporcionales, necesarias e idóneas y que deriven de ejercicios de ponderación en que se armonicen los derechos fundamentales, entre ellos los de naturaleza político-electoral y, en su caso, las normas tendentes a tutelar el adecuado funcionamiento de la estructura orgánica del Estado, por lo que no deben traducirse en instrumentos coercitivos que, por cuestiones de hecho, se traduzcan en lineamientos incondicionales para los ciudadanos en el desempeño de cargos públicos y, con mayoría de razón, aquellos de elección popular, toda vez que, estos últimos ejercen el cargo como resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas. Así, al interior de los partidos políticos, la conducta de un militante puede ser tipificada como infracción si con ello se inhiben conductas que afecten la imagen de un partido político nacional y las decisiones que tome para cumplir con sus finalidades constitucionales, sin embargo, aquellas opiniones que se manifiesten por los diputados en el ejercicio del cargo público, se encuentran exentas de ese control, porque el ejercicio de la potestad sancionadora partidaria, en manera alguna, debe dirigirse a alterar, condicionar, restringir o reprimir el ejercicio de la función pública de un ciudadano que

ejerce el cargo de diputado local, mediante el inicio de procedimientos sancionatorios internos y la eventual imposición de sanciones, porque con ello se podría alterar el normal funcionamiento del órgano legislativo y se invadiría el ámbito de atribuciones de los representantes de elección popular.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional es incompetente para atender el acto que pretende combatir la parte actora en su escrito inicial de queja, al enmarcarse en un ejercicio eminentemente parlamentario, pues tal cuestión excede la competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, siendo que las determinaciones puestas del conocimiento de las Legislaturas locales y aún a nivel federal, son estrictamente de competencia parlamentaria, por lo que las actuaciones de los integrantes del Congreso Local del Estado de Durango relacionadas con ese procedimiento se deben entender como actuaciones en ejercicio de atribuciones parlamentarias.

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido de manera puntual que, si una actuación estrictamente parlamentaria como lo es la aprobación de cualquier iniciativa que sea de competencia del órgano legislativo en funciones, tal deliberación interna se debe considerar parte de la función parlamentaria, al constituir un presupuesto del acto legislativo. Asimismo, aun cuando se reconoce la existencia de un vínculo entre los partidos políticos y los legisladores o los grupos parlamentarios que integren, este órgano jurisdiccional ha establecido el criterio respecto a que ello no justifica la intervención partidista en el ejercicio de actividades meramente parlamentarias.⁴

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional determinará sobre la admisión o inadmisión de los medios de impugnación hechos de su conocimiento, por lo que este órgano jurisdiccional determina el desechamiento del presente recurso, al actualizarse de forma notoria la causal de **improcedencia** establecida por el artículo 22 inciso e) fracción I. del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al no encontrarse al amparo de la normatividad intrapartidaria los supuestos actos que se ponen a consideración, siendo esta Comisión incompetente para conocer de los actos que precisa en su escrito inicial de queja, artículo que en su parte conducente señalan:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declara improcedente cuando:

(...)

⁴ Este criterio se estableció al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1212/2019 y en la sentencia del SUP-JDC-4372/2015 y acumulados en el que se analizó la constitucionalidad de la porción normativa del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que le confería la facultad a su Comité Ejecutivo Nacional de remover a los coordinadores de sus fracciones parlamentarias. El criterio se reproduce en la tesis LXXXVI/2016, de rubro GRUPOS O FRACCIONES PARLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS DE UN PARTIDO POLÍTICO. ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE EN LA NORMATIVA INTERNA PARTIDISTA SE REGULEN ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 57 y 58.

- I. ***Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;***

[Énfasis propio]

Actualizándose también, lo establecido en el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece lo siguiente:

Artículo 9.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

[Énfasis propio]

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que esta Comisión Nacional acuerda el desechamiento de plano del presente medio de impugnación, por determinar la actualización de una causal de improcedencia prevista en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54, 55 del Estatuto de MORENA, 22, inciso e) y 39 del Reglamento de la CNHJ; los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha de plano el recurso de queja presentado por el **C. Roberto Delgado Gallegos**, en virtud de lo expuesto en el Considerando **TERCERO y CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase las anotaciones pertinentes en expediente **CNHJ-DGO-2192/2021** y archívese como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, el **C. Roberto Delgado Gallegos**, mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 23 de septiembre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-354/2021

**ACTORES: ROSA MARGARITA GONZÁLEZ
AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTÉS
CERVANTES**

**DEMANDADOS: GARARDO MORALES
HUERTA Y OTROS**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de septiembre del 2021.

**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**



Ciudad de México, a 23 de septiembre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-354/2021

**ACTORES: ROSA MARGARITA GONZÁLEZ
AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTÉS
CERVANTES**

**DEMANDADOS: GARARDO MORALES
HUERTA Y OTROS**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja presentada por correo postal al domicilio oficial de este órgano partidario de fecha 10 de marzo del 2021 presentado a la cuenta de correo electrónico oficial de este órgano partidario, por los **CC. ROSA MARGARITA GONZÁLEZ AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTÉS CERVANTES**; en contra de los **CC. GERARDO MORALES HUERTA, JUAN GABRIEL GÓMEZ CARRIZALES, JOSÉ ISABELES**; del cual sedesprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión en fecha 19 de marzo del 2021, emitió un Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el Estatuto de MORENA, así como en el Reglamento de la CNHJ; con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias de procedibilidad por parte de los **CC. ROSA MARGARITA GONZÁLEZ AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTÉS CERVANTES**; dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos en el escrito de queja. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

“SOLICITA

1. **Señalar correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones**
2. **Señalar nombre y apellidos de los demandados**
3. **Señalar correo electrónico o domicilio postal de los demandados**
4. **La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funda la queja, así como los preceptos estatutarios presuntamente violados**
5. **Relacionar las pruebas con los hechos narrados y lo que se pretende acreditar**

ACUERDAN

(...)

- III.** *Se otorga un plazo de tres (03) días naturales contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.*
- IV.** *Se solicita a los **CC. ROSA MARGARITA GONZALES AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTES CERVANTES**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria por la que atraviesa el país y a nivel mundial; o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.*

.”

De lo anterior, es que la CNHJ da cuenta que dentro de los archivos que posee este órgano jurisdiccional partidista, no existe escrito alguno por parte del actor en vía de desahogó de prevención.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a la parte quejosa no fue desahogada en tiempo ni en forma, como lo solicitó este órgano jurisdiccional intrapartidario; por lo que, se determina el desechamiento de plano del recurso de queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el recurso de queja de los **CC. ROSA MARGARITA GONZÁLEZ AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTES CERVANTES** presentado vía correo postal a la dirección oficial de este órgano partidario, en fecha 10 de marzo del 2021, el cual no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”*

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del actor;*
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;*
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;*

- d) *Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.*
- e) *Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- f) *Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y*
- g) *Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.*

“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...).”

Es por lo anteriormente citado que, esta Comisión Nacional, al ver que en el escrito de queja presentado por el promovente no cumplía con los requisitos contemplados en la normatividad ya señalada es que, se emitió el acuerdo de prevención para que se pudieran subsanar dichos requisitos.

SEGUNDO. - Que no existe escrito alguno por parte de los **CC. ROSA MARGARITA GONZÁLEZ AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTÉS CERVANTES** en cual desahogue la prevención realizada; en consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21.

...

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

De lo anterior es que esta Comisión Nacional determina **el desechamiento de plano** del recurso de queja promovido por los **CC. ROSA MARGARITA GONZÁLEZ AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTÉS CERVANTES**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido los **CC. ROSA MARGARITA GONZALES AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTES CERVANTES**, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese el presente acuerdo al promovente los **CC. ROSA MARGARITA GONZALES AGUAYO Y SAÚL MOISÉS CORTES CERVANTES**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 23 de septiembre del 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-735/2021

ACTOR: ARACELI FIERRO TORRES Y OTROS

DEMANDADO: NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de septiembre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de septiembre del 2021.

MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA



Ciudad de México, a 22 de septiembre del 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

PONENCIA DOS

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-354/2021

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-735/2021

**ACTOR: ARACELI FIERRO TORRES Y
OTROS**

**DEMANDADO: NORMA OTILIA HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la queja presentada por correo postal al domicilio oficial de este órgano partidario de fecha 23 de marzo del 2021, presentado a la cuenta de correo electrónico oficial de este órgano partidario, por los **CC. ARACELI FIERRO TORRES, BENJAMIN EDUARDO GARCÍA MUÑOZ, MIQUEAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ;** en contra de la **C. NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ;** del cual sedesprenden supuestas faltas al Estatuto y a los documentos básicos de MORENA.

Derivado de lo anterior, es que esta Comisión en fecha 09 de abril del 2021, emitió un Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el Estatuto de MORENA, así como en el Reglamento de la CNHJ; con la finalidad de que fueran subsanadas las deficiencias de procedibilidad por parte de los **CC. ARACELI FIERRO TORRES, BENJAMIN EDUARDO GARCÍA MUÑOZ, MIQUEAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ;** dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a la dirección señalada para tales efectos en el escrito de queja. Dicho acuerdo señala lo siguiente:

“SOLICITA

1. **Adjuntar los documentos necesarios para probar su militancia**
2. **Narra de forma descriptiva, específica, cronológica y expresa los hechos en los que funda su queja**
3. **Señala domicilio o correo electrónico donde la demandada pueda ser emplazada**
4. **Enviar las pruebas de forma electrónica a la dirección de correo morenacnhj@gmail.com**

ACUERDAN

(...)

- III. ***Se otorga un plazo de tres (03) días naturales*** contados a partir del día siguiente al que se haya realizado la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.
- IV. ***Se solicita a los CC. ARACELI FIERRO TORRES, BENJAMIN EDUARDO GARCÍA MUÑOZ, MIQUEAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ,*** para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: morenacnhj@gmail.com, tomando en cuenta la situación sanitaria por la que atraviesa el país y a nivel mundial; o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Av. Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200, en la ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
.”

De lo anterior, es que la CNHJ da cuenta que dentro de los archivos que posee este órgano jurisdiccional partidista, no existe escrito alguno por parte del actor en vía de desahogó de prevención.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta que la Prevención realizada por esta H. Comisión a la parte quejosa no fue desahogada en tiempo ni en forma, como lo solicitó este órgano jurisdiccional intrapartidario; por lo que, se determina el desechamiento de plano del recurso de queja.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el recurso de queja de los **CC. ARACELI FIERRO TORRES, BENJAMIN EDUARDO GARCÍA MUÑOZ, MIQUEAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ** presentado vía correo postal a la dirección oficial de este órgano partidario, en fecha 23 de marzo del 2021 no cumple con los requisitos de procedibilidad y forma establecidos en los artículos 54 del Estatuto de MORENA y el 9 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ para dar admisión a la misma y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, mismos que señalan lo siguiente:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, **los hechos y las pruebas para acreditarlas**. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...)”*

“Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Hacer constar el nombre del actor;

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) *Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.*
- e) *Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- f) *Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y*
- g) *Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente”.*

“DE LOS REQUISITOS DE LA QUEJA

Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la oficialía de partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.

c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) *La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.*

g) *Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.*

(...).”

Es por lo anteriormente citado que, esta Comisión Nacional, al ver que en el escrito de queja presentado por el promovente no cumplía con los requisitos contemplados en la normatividad ya señalada es que, se emitió el acuerdo de prevención para que se pudieran subsanar dichos requisitos.

SEGUNDO. - Que no existe escrito alguno por parte de los **CC. ARACELI FIERRO TORRES, BENJAMIN EDUARDO GARCÍA MUÑOZ, MIQUEAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ** en cual desahogue la prevención realizada; en consecuencia, se actualiza en el presente asunto lo previsto en el artículo 21 tercer párrafo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 21.

...

*La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación de dicha prevención y **en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.**”*

De lo anterior es que esta Comisión Nacional determina **el desechamiento de plano** del recurso de queja promovido por los **CC. ARACELI FIERRO TORRES, BENJAMIN EDUARDO GARCÍA MUÑOZ, MIQUEAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, ANGEL ALMAZAN JUAREZ.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49, 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA y el Artículo 19 y 21 del Reglamento de Morena; así como artículo 9, número 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el recurso de queja promovido los **CC. ARACELI FIERRO TORRES, BENJAMIN EDUARDO GARCÍA MUÑOZ, MIQUEAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, ANGEL ALMAZAN JUAREZ**, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de este acuerdo.
- II. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- III. Notifíquese el presente acuerdo al promovente los **CC. ARACELI FIERRO TORRES, BENJAMIN EDUARDO GARCÍA MUÑOZ, MIQUEAS HERNANDEZ MARTÍNEZ, ÁNGEL ALMAZÁN JUÁREZ**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Intrapartidario el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron por UNANIMIDAD los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.


EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA


DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA


ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA


ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO


VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

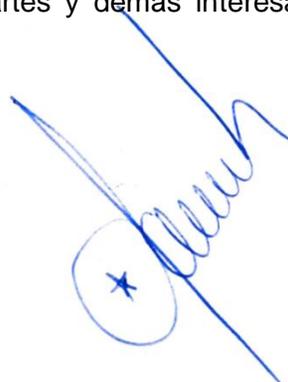
EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-2204/2021

ASUNTO: Se notifica acuerdo de desechamiento.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 24 de septiembre del 2021 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 24 de septiembre del 2021.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



PONENCIA V

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-2204/2021.

ACTOR: MARIA DEL REFUGO LUGO LICERIO Y OTROS.

ACUSADOS: LUIS IVÁN GURROLA VEGA GALLEGOS Y OTROS.

ASUNTO: Se emite acuerdo de desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de un escrito signado por los **CC. María Del Refugio Lugo Licerio, Manuel Jáquez Reyes Y Gusberto Gutiérrez Soto**, en su carácter de Protagonistas del Cambio Verdadero del partido político Morena, presentado con fecha 14 de septiembre de 2021 en la Oficialía de Partes Común de este Instituto Político y registrado con el folio 011333, por medio del cual interponen formal recurso de queja en contra de los **CC. Luis Iván Gurrola Vega, Otniel García Navarro, Claudia Isela Ortega Castañeda, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo César Aguilar Palacio, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores**, en su carácter de integrantes de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, al aducir la violación de los documentos básicos de este instituto político.

Dentro del escrito de queja, el hoy quejoso señala como actos a combatir:

“El día 31 de agosto del 2021, La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso Local del Estado de Durango, sometió a consideración del pleno de dicho Congreso, el dictamen emitido por la citada Comisión para, en su caso, la aprobación del dictamen en comento, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se solicita autorización para que el Estado de Durango contrate financiamiento por un monto de hasta /por la cantidad de \$7,244'000,000.00 {Siete mil doscientos cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.}, para aplicar los recursos a obras de inversión pública productiva y a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública bancaria directa de

largo plazo, e instrumentos derivados asociados a ella, iniciativa presentada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, el C. José Rosal Aispuro Torres. Dicho dictamen de la Comisión que se encuentra publicado en IF Gaceta Parlamentaria No. 92 (Segunda) del día lunes 30 de agosto de 2021, periodo extraordinario, la cual fue votada de manera UNÁNIME por los miembros_ la Comisión, incluso por los de nuestro partido MORENA, los CC. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA y LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

En esa misma fecha, los CC. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁZQUEZ LUNA y ALEJANDRO JURADO FLORES(votaron A FAVOR de la infame iniciativa, y en un acto deliberado de omisión, los CC. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO y CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA no votaron...”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA¹; 22, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², se declara **el desechamiento** del recurso de queja, a partir de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Reglamento.

obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. DE LA VÍA. Que, del análisis del recurso de queja, que, motiva el presente acuerdo, este encuadra con lo establecido por el artículo 26° del Reglamento de la CNHJ, por lo que el tratamiento a dar será el de procedimiento sancionador ordinario:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.”

La controversia planteada por el promovente se ajusta a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento en razón a que controvierten actos que podrían vulnerar documentos básicos y principios democráticos en el instituto político Morena, por lo cual resultan aplicables las reglas procedimentales establecidas en el Título Octavo del referido Reglamento.

CUARTO. DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el escrito de queja se actualiza y acredita la causal de improcedencia prevista en el artículo 22 del Reglamento, específicamente conforme a lo establecido en el inciso e) fracción I. del ordenamiento precisado, en atención a los razonamientos siguientes:

Dicha decisión dimana de la revisión preliminar del recurso de queja, pues de la lectura integral de la queja interpuesta por los **C. MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO, MANUEL JÁQUEZ REYES Y GUSBERTO GUTIERREZ SOTO**, de la que se desprende que, señala como actos a combatir la aprobación de la solicitud de un crédito por la cantidad de 7 mil 244 millones de pesos por parte de

los legisladores de Morena integrantes de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, al aducir la violación de los documentos básicos de este instituto político.³

Sin embargo, es claro que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia carece de competencia formal y material para conocer ese tipo de asuntos al tratarse de cuestiones estrictamente parlamentarias. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido el derecho de las legislaturas y sus grupos parlamentarios a la libertad de pensamiento, expresión y actuación, así como a defender, aplicar y orientar sus actos de acuerdo con la ideología y principios del partido político del que provienen.

En estos términos, las y los diputados gozan de prerrogativas constitucionales para no ser sometidos a procedimiento alguno por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones, esta institución jurídica está dirigida a brindar protección a la libertad, autonomía e independencia del Poder Legislativo.

Así, los partidos políticos en su ámbito sancionador se encuentran condicionados a regir su actuación conforme a los mandatos jurídicos establecidos en la Constitución, sin que tengan atribuciones para someter a procedimiento sancionador a los legisladores por actuaciones en el ejercicio de su actividad parlamentaria. Al respecto, resulta aplicable la tesis Tesis XXXVII/2013: cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

DIPUTADOS. NO PUEDEN SER SANCIONADOS POR LOS PARTIDOS, POR ACTOS EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO (LEGISLACIÓN DE JALISCO). De lo previsto en los artículos 16 y 23 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 166 y 174, párrafo 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se deriva que la inviolabilidad legislativa, protege la libre discusión y decisión parlamentarias en el ejercicio de competencias y funciones que le correspondan al legislador. Ahora bien, los partidos políticos en su ámbito sancionador se encuentran condicionadas a regir su actuación conforme a los mandatos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y a las leyes, de manera que su normativa interna se encuentra condicionada a los límites previstos en esos ordenamientos jurídicos. Por ello, las sanciones que impongan deben estar encaminadas a proteger la organización y funcionamiento de la entidad de interés público, así como al cuidado de la imagen que guarda frente a la sociedad, en el entendido de que deben ser proporcionales, necesarias e idóneas y que deriven de ejercicios de ponderación en que se armonicen los derechos fundamentales, entre ellos los de naturaleza político-electoral y, en su caso, las normas tendentes a tutelar el adecuado funcionamiento de la estructura orgánica del Estado, por lo que no deben traducirse en instrumentos coercitivos que, por cuestiones de hecho, se

³ Jurisprudencia 4/2000 “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.” Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

traduzcan en lineamientos incondicionales para los ciudadanos en el desempeño de cargos públicos y, con mayoría de razón, aquellos de elección popular, toda vez que, estos últimos ejercen el cargo como resultado de la voluntad del electorado expresada en las urnas. Así, al interior de los partidos políticos, la conducta de un militante puede ser tipificada como infracción si con ello se inhiben conductas que afecten la imagen de un partido político nacional y las decisiones que tome para cumplir con sus finalidades constitucionales, sin embargo, aquellas opiniones que se manifiesten por los diputados en el ejercicio del cargo público, se encuentran exentas de ese control, porque el ejercicio de la potestad sancionadora partidaria, en manera alguna, debe dirigirse a alterar, condicionar, restringir o reprimir el ejercicio de la función pública de un ciudadano que ejerce el cargo de diputado local, mediante el inicio de procedimientos sancionatorios internos y la eventual imposición de sanciones, porque con ello se podría alterar el normal funcionamiento del órgano legislativo y se invadiría el ámbito de atribuciones de los representantes de elección popular.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional es incompetente para atender el acto que pretende combatir la parte actora en su escrito inicial de queja, al enmarcarse en un ejercicio eminentemente parlamentario, pues tal cuestión excede la competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, siendo que las determinaciones puestas del conocimiento de las Legislaturas locales y aún a nivel federal, son estrictamente de competencia parlamentaria, por lo que las actuaciones de los integrantes del Congreso Local del Estado de Durango relacionadas con ese procedimiento se deben entender como actuaciones en ejercicio de atribuciones parlamentarias.

En ese orden de ideas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido de manera puntual que, si una actuación estrictamente parlamentaria como lo es la aprobación de cualquier iniciativa que sea de competencia del órgano legislativo en funciones, tal deliberación interna se debe considerar parte de la función parlamentaria, al constituir un presupuesto del acto legislativo. Asimismo, aun cuando se reconoce la existencia de un vínculo entre los partidos políticos y los legisladores o los grupos parlamentarios que integren, este órgano jurisdiccional ha establecido el criterio respecto a que ello no justifica la intervención partidista en el ejercicio de actividades meramente parlamentarias.⁴

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional determinará sobre la admisión o inadmisión de los medios de impugnación hechos de su conocimiento, por lo que este órgano jurisdiccional determina el desechamiento del presente recurso, al actualizarse de forma notoria la causal de **improcedencia** establecida por el

⁴ Este criterio se estableció al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1212/2019 y en la sentencia del SUP-JDC-4372/2015 y acumulados en el que se analizó la constitucionalidad de la porción normativa del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que le confería la facultad a su Comité Ejecutivo Nacional de remover a los coordinadores de sus fracciones parlamentarias. El criterio se reproduce en la tesis LXXXVI/2016, de rubro GRUPOS O FRACCIONES PARLAMENTARIAS O LEGISLATIVAS DE UN PARTIDO POLÍTICO. ES CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE EN LA NORMATIVA INTERNA PARTIDISTA SE REGULEN ASPECTOS SOBRE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 57 y 58.

artículo 22 inciso e) fracción I. del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al no encontrarse al amparo de la normatividad intrapartidaria los supuestos actos que se ponen a consideración, siendo esta Comisión incompetente para conocer de los actos que precisa en su escrito inicial de queja, artículo que en su parte conducente señalan:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declara improcedente cuando:

(...)

- I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

[Énfasis propio]

Actualizándose también, lo establecido en el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece lo siguiente:

Artículo 9.

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

[Énfasis propio]

Es por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado que esta Comisión Nacional acuerda el desechamiento de plano del presente medio de impugnación, por determinar la actualización de una causal de improcedencia prevista en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54, 55 del Estatuto de MORENA, 22, inciso e) y 39 del Reglamento de la CNHJ; los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se desecha de plano el recurso de queja presentado por los **C. MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO, MANUEL JÁQUEZ REYES Y GUSBERTO GUTIERREZ SOTO,** en virtud de lo expuesto en el Considerando **TERCERO y CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase las anotaciones pertinentes en expediente **CNHJ-DGO-2204/2021** y archívese como total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a la parte actora, el **C. Roberto Delgado Gallegos**, mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-CM-2203/2021

ACTOR: Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García y otros

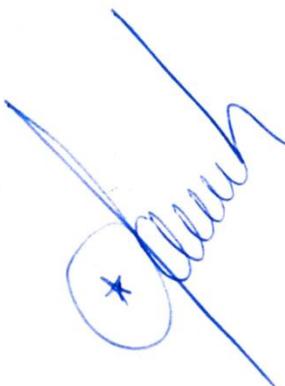
ACUSADO: Clotilde Moreno Sánchez y otros.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 28 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 28 de septiembre de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-2203/2021

ACTOR: Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García y otros

ACUSADO: Clotilde Moreno Sánchez y otros

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de fecha 20 de septiembre de 2021, promovido por los **CC. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García, Areli Castilla Macedo, José Erwin Fonseca Pérez y Eduardo León Correa**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de septiembre del presente año, el cual se interpone en contra de los **CC. Clotilde Moreno Sánchez, Ce-Acatl Hernández Mora, Ana Areli Rojas Martínez, Ángeles Martínez Ramírez, Raquel Rojas Martínez, María Magdalena Rojas Martínez, Eva Salazar Villalva, Armando Olalde Pozos y Jorge Alejandro Cruz**, por presuntos actos contrarios a la normatividad interna y principios de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada los **CC. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García, Areli Castilla Macedo, José Erwin Fonseca Pérez y Eduardo León Correa**, recibido vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional el día 24 de septiembre del presente año, el cual se interpone en contra de los **CC. Clotilde Moreno Sánchez, Ce-Acatl Hernández Mora, Ana Areli Rojas Martínez, Ángeles Martínez Ramírez, Raquel Rojas Martínez, María Magdalena Rojas Martínez, Eva Salazar Villalva, Armando Olalde Pozos y Jorge Alejandro Cruz**, por presuntos actos contrarios a la normatividad interna y principios de MORENA.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. Del cumplimiento de los requisitos de Admisión. El escrito de queja referida no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este órgano jurisdiccional intrapartidista

CONSIDERA

PRIMERO. Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico serán válidas las firmas digitalizadas.

...

[Énfasis propio]

Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21º párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...].”

...

[Énfasis propio]

TERCERO. Que, derivado de lo anteriormente expuesto y de que se observa que el escrito carece de firma autógrafa de quien lo promueve, por lo que esta Comisión se ve imposibilitada para pronunciarse sobre el recurso de queja, debido a que no cuenta con los requisitos *sine qua non* para su estudio; pues el hecho de que la promovente haya presentado un escrito vía correo electrónico, no la exime de cumplir con el requisito de plasmar la firma correspondiente, para mayor abundamiento se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis: XXI/2, TEPJF Quinta Época 1654

DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.

Conforme a los artículos 9, párrafos 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentado no contiene los requisitos de procedibilidad ya que el hecho de presentarlo vía correo electrónico, no exime a quien promueve el presentarlo con firma autógrafa de quien suscribe, situación que no acontece, lo anterior debido a que el presentarlo sin firma, equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso i) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-CM-2203/2021** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** a los **CC. Jesica Nadia Guadalupe Fuentes García, Areli Castilla Macedo, José Erwin Fonseca Pérez y Eduardo León Correa**, el presente acuerdo mediante la dirección de postal señalada por el mismo para tales efectos.
- IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTES: CNHJ-COAH-2162/2021

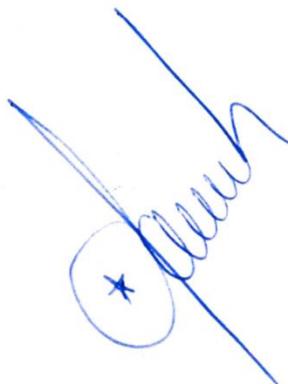
ACTOR: Raúl Mario Yeverino García

ACUSADO: Miroslava Sánchez Galván

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Desechamiento de pruebas supervenientes emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 29 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 11:00 horas del 29 de septiembre de 2021.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 29 de septiembre de 2021.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-2162/2021

ACTOR: Raúl Mario Yeverino García

ACUSADO: Miroslava Sánchez Galván

ASUNTO: Se emite acuerdo de Desechamiento de Pruebas Supervenientes.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del desahogo de la audiencia establecida por el artículo 54 del estatuto Y Título Decimo Segundo del Reglamento de la CNHJ ambos de MORENA, dentro del expediente al rubro citado llevada a cabo el día 27 de septiembre del año en curso.

Dentro del desarrollo de la audiencia estatutaria la parte actora ofreció como pruebas supervenientes lo siguiente:

1. **DOCUMENTAL** consistente en la convocatoria a sesión de consejo de fecha 23 de junio de 2019.
2. **DOCUMENTAL** consistente en acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal con fecha 30 de junio de 2019

Siendo el caso de que esta Comisión se reservó su revisión y admisión por lo que

CONSIDERANDO

UNICO. De la revisión realizada a dichas documentales se desprende que fueron expedidas en el año 2019, siendo el caso que la litis que nos ocupa en el presente expediente corresponde a una sesión de consejo del año en curso, motivo por el cual es evidente que dichas pruebas fueron exhibidas fuera del plazo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

Lo anterior en el entendido de que las pruebas deben ofrecerse en el mismo plazo previsto para la presentación de una queja, pues en término del artículo 57 del Reglamento de la CNHJ es el momento en el cual se deben ofrecer las pruebas y para que las mismas tengan el carácter de superveniente se debe ajustar a lo establecido por el artículo 85 del reglamento de esta Comisión el cual establece lo siguiente:

“Artículo 85. Se consideran como pruebas supervenientes aquellas que son ofrecidas después del plazo establecido en que deban aportarse los elementos probatorios, pero que la o el promovente, la o el compareciente o la autoridad no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.”

Es por lo anterior que, las documentales ofrecidas en audiencia no cumplen con dicho carácter ya que se trata de una sesión del año 2019 y de la cual la parte actora ya tenía conocimiento del mismo.

Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a los artículos 57 y 85 del Reglamento de la CNHJ vigente, esta Comisión Nacional

ACUERDA

PRIMERO. Se desechan de plano las documentales ofrecidas por la actora en la diligencia de audiencia estatutaria, lo anterior conforme a lo señalado en el Considerando **ÚNICO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Realícese las anotaciones pertinentes al expediente con el número **CNHJ-COAH-2162/2021**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

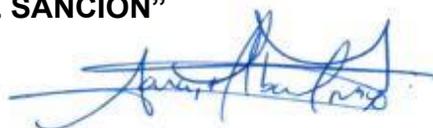
CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



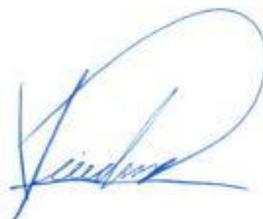
EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO